



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 12 de julio de 2016  
C-75-16

Su Excelencia  
María Celia Dopeso López  
Ministra  
Autoridad de la Micro, Pequeña y  
Mediana Empresa  
E. S. D.

Señora Ministra:

Me dirijo a usted, en atención a su nota DG-OAL-244-AMPYME-2016, por medio de la cual consulta a esta Procuraduría sobre el procedimiento que debe seguir la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), para disponer de bienes que fueron adquiridos a través de diferentes procedimientos de selección de contratista cuyo objeto incluía tanto la capacitación en gestión empresarial durante el período 2009-2014, como la entrega de diferentes kits.

Sobre el particular, hago referencia al contenido del artículo 2 de la Ley 38 de 2000, el cual dispone lo siguiente:

**“Artículo 2.** Las actuaciones de la Procuraduría de la Administración se extienden al ámbito jurídico administrativo del estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y en general, las competencias especiales que tengan otros organismos estatales”.

En este sentido, tengo a bien señalar que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38 de 2000, no le es dable a la Procuraduría de la Administración emitir una opinión respecto al tema consultado, puesto que conforme al artículo 14 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, en concordancia con el artículo 23 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública y dicta otra disposición, le corresponde a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su condición de ente fiscalizador de los procesos de selección de contratista, ya sea de oficio o a petición de parte interesada, determinar si existe una violación al principio de división de materia y ejecutar las medidas que correspondan.

Paralelamente a lo anterior, le corresponderá pronunciarse a la Contraloría General de la República, por ser la entidad gubernamental competente en fiscalizar, regular y controlar


*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.*

todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en los numerales 2 y 4 del artículo 280 de la Constitución Política de la República, en concordancia con los artículos 11 (numeral 2 y 4), 74 y 77 de la Ley 32 de 1984, orgánica de esa institución.

En virtud de lo anterior, esta Procuraduría le recomienda dirigir la presente solicitud a la Contraloría General de la República, para que la misma absuelva a su institución todas aquellas interrogantes tendientes a determinar la corrección o incorrección de las operaciones que afecten patrimonios públicos de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa durante el período 2009-2014 y cuyos bienes reposan en una bodega alquilada por la institución para tal fin.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

  
Rigoberto González Montenegro  
Procurador de la Administración

RGM/

